

le impone suspension de cargo de oficio
público por no haber constancia en los
autos de que los ejerza. - La pena se
le contará desde el seis de Mayo de mil
novecientos veintiocho, fecha de su a-
prehension. - Anótese y consúltese. - Huan-
berto Apolonia Salazar. - Promovido por
el señor Juez Letrado en Propiedad de
don Humberto Apolonia Salazar. - R. Cas-
tro. -

25

Termines, veintidos de Octubre de
mil novecientos veintiocho. - Reproducción
de la sentencia apelada de fecha
treinta y uno de Agosto último, conien-
te a p. 16, se confirma, con costas del re-
curso, la referida sentencia, con de-
claración de que se reduce a penien-
tos cuarenta y un día de presidio la pe-
na que por ella se impone al reo de-
tuno Letelier Hernandez. - Devuélvase. - Jo-
sé L. López R. G. - José Manríquez A. - Ramon
Moya B. - Proveydo por la Letura. Corte.
J. Alamparte M. - sec. - Estando - prexi-
tencia - dando. - Conforme
Alamparte M.

Nº 1220. -

822-927. -

Carater Vicente Echeve-
ria. - Hurtado. -

Termines, Agosto siete de mil //

// novecientos dieciséis. - Vistos. A la
 seguida este proceso contra Vicente Decheverría
 por el delito de hurto de especies hecho a Ma-
 ría Stos viuda de Sts, el dos de Agosto de mil
 novecientos trece, en Melitana de este de-
 partamento, y por el intento de hurto de vie-
 te animales voceros de propiedad de Daniel
 Flores, efectuado en la misma fecha
 y sitios. - Este último, a p. 11 dice: que el
 día indicado, a los dos de la mañana,
 sorprendió en una pesquera que tiene
 en el recinto de la estación de Melita-
 na a un individuo que se proponía hurtar
 de cuatro buques, una vaca y dos terneros,
 para lo cual ya se había apoderado
 de unos látigos que tenía en la misma
 pesquera, cuya puerta estaba sin
 llave; que interrogado éste, dijo que
 marse Vicente Decheverría y que otros in-
 dividuos que andaba con él, le habían
 pasado los látigos; que estima sus ani-
 males en mil cuatrocientos pesos; ga-
 grega que como Decheverría no quería da-
 se res, tuvo que darle tres garrotazos, rom-
 piéndole la cabeza. - A p. 4ta. María Stos
 viuda de Sts, dice: que en la noche del
 día indicado, en circunstancias que esta-
 ba en casa sola y con llave penetraron
 ladrones en ella y le hurtaron una col-
 cha de algodón, una sábana, su vesti-

do, uno de lana y otros de algodón, una
camisa de mujer, un corse, dos blusas
de percola, un par de anteojos y otros espe-
cios de menor valor; que todos estos es-
pecies fueron encontrados en poder de
Vicente Beheverria, a quien sorprendió
Daniel Moreno hurtándole sus animales,
y que estimó en veinticinco pesos las
especies robadas. - El acusado Vicente
Beheverria a p. 5, dice: que anteayer, a
las cinco de la tarde, salió de esta cin-
dota acompañado de Pedro Fuentesalba
a buscar trabajo a la casucha de Cupe,
que cuando llegaron a la estación, Fun-
tesalba le dijo que iban a pasar a alojarse
donde un tal Moreno; que antes ir, te-
nia que pasar ía a buscar sus cosas
donde una señora vivía de Ato, que
dándose el declarante en la puerta de la
estación; que luego llegó Fuentesalba
con sus cosas en un saco y ambos se
dirigieron donde Moreno; que habiéndose
ido Fuentesalba a pedirle alojamiento
a Moreno, el se quedó al lado a
puerta de una pesquera, a donde
luego llegó un hombre que el decla-
rante pensó que sería Fuentesalba,
que éste le preguntó que hacía allí, don-
de de ganstos hasta decirle al que
lo; que desde ese momento volvió //

nos a Fuentesolba; que no es exacto, que Moreno lo haya encontrado adentro de la pesquera con intencion de hurtarle sus animales; que los monos eran de Fuentesolba, quien segun cree ha quedado en la misma casa donde decia que siempre alojaba; que el contenido de la bolsa con monos solo ayer lo vió en el cuartel de cabineros. - A p. 4, Daniel Moreno, confiesa: que es falso lo aseverado por Becheverin en cuanto dice que Fuentesolba haya ido a golpearle la puerta, pues no conoce a ese individuo; que por lo demas sostiene haber encontrado a Becheverin dentro de la pesquera, sin que hubiera por ahi otra persona. Ante el res Becheverin, dice que repudia su declaracion anterior y sostiene que se encontraba afuera de la pesquera cuando llegó Moreno y le dió de palo. - Los dos autos se mantuvieron en sus afirmaciones. A p. 4 se tasaron las especies hurtadas a Maria Stroz en quince pesos. - A p. 8 sta. el res Vicente Becheverin, prestandose a su confesion dice: que se ratifica en sus declaraciones anteriores y habiendosele hecho cargo con los autos antecedentes del proceso, se mantuvo en //

1740
Dichos. El señor Juan José Físcal en su dictamen de p. 10 y 11 dice: que respecto del hurto de especies a María Pérez, aparece de los autos plenamente comprobada la existencia de dicho delito y visto lo dispuesto en el N.º 3.º del art. 446 y 454 del Código Penal y 454 del de Procedimientos Penal, pide se le condene a la pena de quince meses cuarenta días de presidio menor. - Respecto de la denuncia hecha por Daniel Moreno, por intento de hurto de sus animales en la que aparece sindicado como autor el mismo Bebeveria, dice; que aun cuando existen causas para presumir una relación culpabilizante de Bebeveria en el delito mencionado, pide, no obstante, su sobreseimiento temporal, de acuerdo con lo dispuesto en los N.º 1.º y 2.º del art. 434 del Código de Procedimientos Penal. Por auto de fecha veintinueve de Abril del mismo año, corriente a p. 12, el juzgado mandó sobreseer temporalmente al res por esta última acusación y en rebeldía del mismo, por resolución de p. 13 se dió por evocado el traslado de la acusación fiscal y habiéndose recibido la causa a prueba, no se rindió ninguna y se citó para sentencia. - Con lo que //

Declarando y considerando: Que si bien
 el Res. Vicente Delaverrin niega su partici-
 pacion en el hurto de especies a Martin
 Stroz de Arto, reconoce, no obstante ha-
 ber esperado a Pedro Fuentesolba en la
 puerta de la estacion de Meliencas,
 mientras este fué a casa de la Stroz, re-
 viendo en seguida con un saco con sus
 anacos, dirigiéndose con él a casa de Da-
 niel Moreno. - Que esta declaracion, uni-
 da al dicho de la ofendida y a la ex-
 posicion que se hace en el parte de p. 1,
 de los enoles se desprende que el saco
 de que se trata contenia las especies
 hurtadas a la Stroz y el cual fué en-
 contrado en poder del res, bastan
 para comprobar su culpabilidad
 en dicho delito; Que el delito debe
 calificarse como hurto, por no es-
 tar establecidas las circunstan-
 cias que constituyen el robo; y Que
 se presumirá autor del hurto o robo
 de una cosa a quien en cuyo poder
 se encuentre, salvo que justifi-
 que su legitimidad adquisicion
 o que la prueba de su buena
 conducta anterior establezca una
 presuncion en contrario, circunstan-
 cia que el res no ha justificado.
 Por tanto y visto lo dispuesto en la ley.

446 N.º 3.º y 4.º del Código Penal; 484, 509 y 532 del de Procedimiento Penal, con
dena al reo Vicente y Jara, de Obislan, de
cincuenta años, casado, gaucho, no lee ni
escribe, sin apodo, ha estado preso por hur-
to y fue absuelto, reside en Loucoche, a
la pena de sesenta y uno días de presi-
dio, que se cuentan desde el tres de
Agosto de mil novecientos trece, fecha
de su detención y a los costos de la
causa y estando cumplida la pena
con el tiempo que ha estado en pri-
sion, antes de obtener su excarcela-
cion, se declara estinguida su res-
ponsabilidad penal, quedando en libe-
dad. - Véase, archívese y reemplá-
cese el papel. - Boaristo Soto. - Ja-
quín Oyazun. -

2.º

Enmuer, veintidos de Octu-
bre de mil novecientos veintidos. - Ce-
nientos presente: Que han transcurrido mas
de diez años desde que se cometieron
los delitos denunciados en esta causa, la
que ha estado paralizada en subro-
mitacion durante mas de tres años;
de conformidad con lo prescrito en los
arts. 93, 94, 95, 96 y 102 del Código Pe-
nal y 438 N.º 5.º del de Procedimien-
to Penal, se declara prescrita la ac-
cion penal y en consecuencia se //

sobresale definitivamente en este poco.
 Desmédase. - José L. Lopez A. G. - José
 Mancibia A. - Ramon Meza B. - Pro-
 veido por la 1ª. Corte. - J. Mamparte
 Mo. - Sec. - Cauparue
Mamparte M.

N.º 1221. - Contra Tránsito Henriquez,
 Teftali Devin y Carlos
 bid. -

Homicidios y otros delitos.

Lautas, a veintiocho de Ju-
 nio de mil novecientos veintiocho. - Vistos: Re-
 volviendo el incidente formulado en lo prin-
 cipal del escrito de p. 864 con lo expuesto por
 las partes y teniendo presente que el Reo pe-
 ro Tránsito Henriquez figura como incul-
 pado en la querrela criminal N.º 864, por
 violacion, y que el Reo escarcelado Genis
 Toles Montero, figura tambien como incul-
 pado en la querrela criminal N.º 866 por
 violacion, procesos que se han tenido en
 vista y visto lo prescrito por los arts. 596
 del Código de Procedimiento Penal, a-
 cumúlense a este proceso lo anteriorman-
 te indicado y hecho certifique el secreta-
 rio en cada uno de ellos. - J. N. Cifuentes
 Escala. - Luis Carasac B.